



Instituto de Cultura y
Patrimonio de Antioquia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000452 DE 2019

(10 JUL 2019)

“Por la cual se adjudica la Convocatoria para “FESTIVALES DE CINE ANTIOQUIA 2019””

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y las conferidas por el Decreto Ordenanzal 0494 de 2011, modificado por los Decretos Ordenanzaes 02120 y 02132 de 2011 y la Ley 397 de 1997 y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Gobernación de Antioquia por medio del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, brinda oportunidades al sector cultural mediante la asignación democrática, transparente y con equidad de los recursos públicos destinados a apoyar el desarrollo de propuestas culturales y artísticas de interés público, para fortalecer y dinamizar el sector cultural desde diferentes propuestas que posibiliten el acceso de la ciudadanía al disfrute de los servicios culturales. En este sentido se hace necesario fortalecer los procesos culturales a través del apoyo a las ciferentes muestras artísticas que surgen a lo largo del departamento, a través de la Convocatoria que asigna Apoyo a los festivales de cine.
2. La presente convocatoria tiene como fin el siguiente objetivo: *“Impulsar y estimular iniciativas, proyectos y procesos de festivales de cine de interés público que estén en correspondencia con los ejercicios de planeación cultural local y departamental en las diferentes regiones y municipios del Departamento de Antioquia”*
3. El Instituto se apoya jurídicamente en lo señalado en la Ordenanza N° 012 del 2015, la cual destina recursos para la realización de estímulos a la creación y al fortalecimiento de la actividad artística y cultural en el departamento de Antioquia, igualmente en el decreto 494 de Desde el Decreto 494 de 2011, modificado por el Decreto 2120 y 2132 de 2011, se señala que desde su objeto al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia le corresponde el fomento de las artes y las letras, el cultivo del folclor regional, la divulgación de la cultura regional para ello, se creó como entidad descentralizada orientada a la promoción y fomento de la cultura, las artes en sus diversas

“For la cual se adjudica la Convocatoria para “FESTIVALES DE CINE ANTIOQUIA 2019””

manifestaciones, entre sus facultades encontramos según el artículo 3° del Decreto 2120 de 2011 numeral 2° Fortalecer los vínculos entre la cultura y los demás sectores socio cultural, con el fin de que su influencia reciproca se constituya en factor de fortalecimiento cultural, en el numeral 6° refiere la facultad de promover, coordinar y suscribir la firma de convenios que contribuyan al fortalecimiento de la cultura en el Departamental, dentro de sus funciones, según lo referido en el artículo 4° del mismo decreto, se encuentra la de (i) Promover e imputar estrategias que garanticen el desarrollo del arte y estímulos para los artistas (ii) Impulsar estrategias para garantizar el desarrollo de expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los antioqueños.

Acorde con la Constitución, la Ley de Cultura y con el Plan de Desarrollo, impulsa, facilita y apoya procesos, proyectos y actividades culturales de interés común, en el marco del reconocimiento y el respeto por la diversidad cultural, que contribuyan a democratizar el acceso de las personas y de las instituciones a los diferentes bienes, servicios y manifestaciones culturales. Apoyar iniciativas culturales le permite vincularlas al desarrollo local, regional o nacional, articular diferentes sectores, generar capacidades, y aportar a la convivencia y a crecimiento con equilibrio, equidad y sostenibilidad.

Entre las que es importante mencionar, el artículo 2° que establece como uno de los fines del estado” (...) Promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución”, deberes que comprenden los consagrados por los artículos 70 y 71 de la misma Constitución, los cuales desarrollan el principio según el cual “el estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana”. Los artículos 70 y 71.

Los artículos referidos son desarrollados por la Ley 397 de 1997, desde los principios que informa la ley contenidos en el artículo 1°, que reitera el deber del estado en impulsar y estimular proyectos y actividades culturales, y vincular el desarrollo económico y social al desarrollo cultural; el artículo 2° que refiere el papel del estado en relación con la cultura y le insta nuevamente a apoyar a las personas, comunidades e instituciones que promueven y desarrollan las expresiones artísticas y culturales; de manera particular, los artículos 17 y 18

4. En cumplimiento a lo anterior, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia dio apertura de la Convocatoria para Festivales de Cine Antioquia 2019, el día 10 de junio de 2019 con la publicación de los lineamientos de participación en la página web www.culturantioquia.gov.co.
5. Fueron presentados en total 15 propuestas a la Convocatoria para Festivales de Cine Antioquia, se verificaron los requisitos, publico el día 28 de junio de 2019 el informe preliminar de verificación de requisitos.
6. En el término establecido en el cronograma, a los participantes que se les solicitaron documentos subsanables fueron habilitados para cargarlos en la plataforma.

"Por la cual se adjudica la Convocatoria para "FESTIVALES DE CINE ANTIOQUIA 2019"

7. Por su parte, los días 3 al 4 de Julio de 2019, se realizó el proceso de evaluación por parte del equipo designado para ello, lo cual quedó registrado en el sistema de información del Instituto.
8. El día 5 de Julio de 2019, se publicó el informe de resultados de verificación de documentos y asignación de apoyos a festivales, en la página web www.culturantioquia.gov.co.
9. En el plazo establecido en el cronograma los proponentes presentaron las observaciones al informe de evaluación final y asignación de apoyos, mismas que fueron respondidas, sin embargo, las asignaciones de apoyos se mantuvieron como inicialmente se había proyectado en el informe.
10. De acuerdo a lo anterior, en total se aprobaron siete (7) propuestas en la Convocatoria para Festivales de Cine Antioquia, por haber cumplido con los requisitos exigidos en los lineamientos de participación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR La Convocatoria para "Impulsar y estimular iniciativas, proyectos y procesos de festivales de cine de interés público que estén en correspondencia con los ejercicios de planeación cultural local y departamental en las diferentes regiones y municipios del Departamento de Antioquia", a los siguientes participantes:

ID	Estado	Puntaje	Aporte ICPA
48	Aprobado	95	\$34.989.539
49	Aprobado	75	\$27.500.000
51	Aprobado	75	\$25.845.000
52	Aprobado	70	\$35.000.000
53	Aprobado	70	\$15.000.000
55	Aprobado	60	\$27.500.000
60	Aprobado	65	\$34.998.953

PARAGRAFO: Procedimiento de Legalización. Los Beneficiarios del Apoyo deben suscribir con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia un Convenio de apoyo para proyectos artísticas o culturales tratándose de entidades sin ánimo de lucro, con las Alcaldías Municipales se suscribirán convenios interadministrativos, lo cual se realizará en las fechas establecidas en el cronograma, en la oficina 308 del Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, ubicado en la carrera 51 No. 52 - 03 en horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

La asistencia es obligatoria y en caso de no poder asistir lo cual debe justificarse deberá concurrir a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. NO SE ENVIARÁN CARTAS COMPROMISO POR CORREO ELECTRONICO Y TAMPOCO SE ENTREGARÁN A PERSONAS DIFERENTES A LCS GANADORES DEL APOYO.

“Por la cual se adjudica la Convocatoria para “FESTIVALES DE CINE ANTIOQUIA 2019””

Para el caso de propuestas presentadas por administraciones municipales no se exigirá ningún tipo de garantía teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, así como la calidad de la entidad pública, y la forma de desembolso.

Tratándose de Entidades sin ánimo de lucro, una vez suscrito el convenio, deberán constituir Póliza de cumplimiento, por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta y con un plazo equivalente a la duración del Convenio y cuatro (4) meses más. El valor de la póliza debe ser sufragado por cada ganador de la convocatoria. El instituto no reconocerá ningún valor por este concepto.

Dicha póliza debe ser presentada en la oficina 308 del palacio de la Cultura “Rafael Uribe Uribe”, y será aprobada por el Instituto si cumple los requerimientos legales, de lo contrario el ganador deberá proceder a su modificación, debiendo presentar la póliza inicial y la modificada junto con el formato de condiciones de la garantía y con firma original del ganador.

Solamente con la aprobación de la garantía de cumplimiento por parte del Instituto se podrá suscribir el acta de inicio para la ejecución de actividades en el marco de la propuesta respectiva.

Tanto la constitución de la póliza de cumplimiento por parte del ganador, como la aprobación de la misma y la suscripción del acta de inicio deben realizarse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la firma de la carta compromiso, esto con el fin de dar cumplimiento a los términos de publicación de tales documentos en el Sistema de Gestión Transparente de la Contraloría Departamental de Antioquia y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, por obligación legal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Rechazar las siguientes propuestas por no cumplir con los requisitos exigidos en los lineamientos de participación:

- PROPUESTAS RECHAZADAS POR NO CUMPLIR CON REQUISITOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS EXIGIDOS EN LOS LINEAMIENTOS DE PARTICIPACIÓN, DE ACUERDO AL INFORME DE RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJES:

ID	Estado	Causal de Rechazo Numeral 2.6 Lineamiento de participación
50	Rechazado	f. Cuando no se presente la respuesta a las aclaraciones o documentos solicitados dentro de los términos establecidos en el cronograma, o que al momento de entregar dichos documentos se evidencie que hubo cambio o mejoramiento de la propuesta.
54	Rechazado	a. Propuestas que no cumplan con las condiciones y requerimientos establecidos en los lineamientos de participación.
56	Rechazado	m. Cuando se verifique que una organización con restricción para participar haya presentado propuesta por medio de otra.
57	Rechazado	a. Propuestas que no cumplan con las condiciones y requerimientos establecidos en los lineamientos de participación. d. Cuando la propuesta presentada no contenga la información solicitada, por lo cual no sea posible realizar una evaluación objetiva de la misma

"Por la cual se adjudica la Convocatoria para "FESTIVALES DE CINE ANTIOQUIA 2019"

59	Rechazado	d. Cuando la propuesta presentada no contenga la información solicitada, por lo cual no sea posible realizar una evaluación objetiva de la misma.
61	Rechazado	a. Propuestas que no cumplan con las condiciones y requerimientos establecidos en los lineamientos de participación. d. Cuando la propuesta presentada no contenga la información solicitada, por lo cual no sea posible realizar una evaluación objetiva de la misma.
62	Rechazado	f. Cuando no se presente la respuesta a las aclaraciones o documentos solicitados dentro de los términos establecidos en el cronograma, o que al momento de entregar dichos documentos se evidencie que hubo cambio o mejoramiento de la propuesta.

- PROPUESTAS RECHAZADAS POR NO ALCANZAR EL PUNTAJE REQUERIDO PARA LA ASIGNACIÓN DEL APOYO:

ID	Estado	Puntaje
58	RECHAZADO	25

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en la página web www.culturantioquia.gov.co, con el fin de poner en conocimiento su contenido a todos los participantes en la Convocatoria, de conformidad con los principios de la función administrativa consagrados en la Constitución Política de Colombia como el de publicidad, eficacia, economía y celeridad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 10 JUL 2019


Instituto de Cultura y
Patrimonio de Antioquia
Isabel Cristina Carvajal
Directora

ISABEL CRISTINA CARVAJAL ZAPATA
Directora General

Elaboró	Juan Esteban Jiménez Cardona Profesional Universitario Cine	Revisó	William Alfonso García Torres P.U. Líder Jurídico	Aprobó	John Jairo Duque García Subdirector Administrativo y Financiero
---------	--	--------	--	--------	--